

## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro. 033-2024

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

**Proponente:** Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana  
Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo, Concejala Metropolitana  
Mgs. Maria Cristina López Gómez de la Torre, Concejala Metropolitana  
Sra. Joselyn Lizeth Mayorga Salazar, Concejala Metropolitana

**Nombre del Proyecto:** "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

- 1.1. Mediante oficio S/N de 08 de julio de 2024, recibido en la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 09 de julio de 2024, suscrito por las señoras Concejales María Fernanda Racines, Diana Cruz, María Cristina López y Joselyn Mayorga, se presentó el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- 1.2. La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1989-0 de 10 de julio de 2024, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal, a fin de que la procuraduría emita el informe no vinculante.
- 1.3. Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite este "Informe Jurídico No Vinculante" en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe "No Vinculante", dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 de la Ordenanza Nro. 063-2023 que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme consta del oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del proyecto de ordenanza denominada “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1** En la “*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*”, el proyecto de Ordenanza remitido, se encuentra motivado en la intensión de salvar vidas, disminuir los siniestros viales, así como también la reducción de víctimas que se generen a partir de siniestros de tránsito, bajo los cinco pilares para la seguridad vial que contempla esta declaración son: (1) gestión de la seguridad vial, (2) vehículos más seguros, (3) infraestructura vial más segura, (4) usuarios más seguros, y (5) sistemas de respuesta ante la emergencia.

**3.2.** Dentro de los “*CONSIDERANDOS*” del proyecto de Ordenanza, se ha delineado las competencias, atribuciones y la facultad legislativa del GADDMQ, conforme se establece en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), y Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la normativa aplicable a la competencia de planificación y control en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**3.3.** El proyecto presenta dieciséis (16) artículos; cero Disposiciones Generales (0) Disposiciones Transitorias; y, dos (2) Disposiciones Finales.

**3.4.** En lo relacionado a la parte “*RESOLUTIVA*” se establece la inclusión de un capítulo III del Título XII del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**3.5.** En relación a la materia, en la exposición de motivos se fija en una sola materia; y, el articulado expresado guarda relación con la materia propuesta.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

**4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos*”

*cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)*

**4.1.2.** De la misma manera, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

**4.1.3.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 5 del COOTAD, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”.*

**4.1.4.** De igual forma, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra e) del artículo 55; letras a) y f) del artículo 84; y, letra a) del artículo 87 establecen las competencias y funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y las atribuciones del Concejo Metropolitano para la expedición y aprobación de ordenanzas metropolitanas, lo que es concordante con el artículo 322 del mismo cuerpo legal, el cual señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”.*

**4.1.5.** Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, se establece que es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

**4.1.6.** Es oportuno indicar que este Municipio mantiene las competencias en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, LOTTTSV, y Resolución Nro. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012.

**4.1.7.** En relación a la incorporación de la gestión de la seguridad vial como eje transversal de la movilidad, siguiendo las políticas establecidas en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible a fin de disminuir los fallecidos, lesionados y siniestros de tránsito, se identifica que su planteamiento y desarrollo es parte de las competencias en materia de movilidad otorgada por la normativa vigente en favor del Distrito Metropolitano de Quito.

**4.1.8.** Respecto del proyecto de ordenanza; se sugiere se tome en consideración las observaciones realizadas al proyecto de ordenanza, elaboradas con control de cambios.

#### **4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles o que se verían afectadas con la aprobación de la norma propuesta.**

**4.2.1.** El artículo 67.50 del Código Municipal dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, o ya por agregarle otras nuevas, las cuales se denominarán ordenanzas metropolitanas.

**4.2.2.** El articulado señalado en el proyecto de ordenanza, guarda relación con la motivación establecida.

#### **4.3. Observaciones sugeridas respecto al proyecto de ordenanza.**

**4.3.1** En el proyecto de Ordenanza, se han realizado varias observaciones con control de cambios.

**4.3.2.** Se sugiere que verifique al alcance de este articulado, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 173 del Código Municipal respecto al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

#### **4.4. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Del texto del proyecto de ordenanza se desprende en el artículo 12 la incorporación de planes con diferentes temáticas que pudieren generar erogación de recursos públicos por lo cual se sugiere cumplir con lo establecido en el artículo 166 del COOTAD; en consecuencia, es necesario contar con un informe financiero de respaldo.

### **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, competente para expedir y debatir el **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.,

**5.2.** Así también, se sugiere que al existir erogación de recursos públicos se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 166 del COOTAD y el artículo 115 de COPFP, en consecuencia, se deberá contar con el informe técnico y financiero sobre la disponibilidad presupuestaria correspondiente, para la adquisición de la plataforma y el pago del personal que administrará y manejará esta herramienta tecnológica.

**5.4.** De conformidad con los antecedentes expuestos, se sugiere tomar en consideración las observaciones realizadas con control de cambios al proyecto de ordenanza.

**5.5.** De igual manera se señala que la propuesta normativa se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano; y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, por lo cual, esta Procuraduría emite su Informe Jurídico No Vinculante y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

**5.6.** El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe.

Atentamente,

Mgs. Paola Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**